

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se crea, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el fichero automatizado de Datos de Carácter Personal, que figura como anexo a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Fichero de agricultores asegurables para la gestión de los seguros de rendimientos incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados

1. Finalidad y usos

Conocimiento de los agricultores que cumplen las condiciones para asegurar sus cosechas, de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de aplicación en cada seguro de rendimientos, así como los rendimientos máximos asegurables y el nivel de riesgo calculado para las explotaciones de los mismos.

Dicho fichero se utilizará para el correcto funcionamiento de los seguros de rendimientos y en especial para:

- a) Posibilitar la relación jurídica voluntaria entre las entidades aseguradoras y los colectivos de agricultores asegurados.
- b) Garantizar que los beneficios de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas a los titulares asegurados van dirigidos a titulares de explotaciones que cumplen los requisitos establecidos en las normas reguladoras de las líneas de seguros.

2. Personas y colectivos afectados

Los agricultores que, cumpliendo las condiciones de asegurabilidad establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de aplicación en cada seguro de rendimientos, no hayan manifestado su intención de no figurar en el fichero.

3. Procedimiento de recogida de datos

Datos facilitados por los organismos de control de ayudas de la PAC o datos facilitados por el propio interesado a los efectos de los seguros contenidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

4. Estructura básica del fichero. Bases de datos

Tipos de datos de carácter personal:

Código de identificación fiscal, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, de los titulares de explotaciones asegurables.
Nombre y apellidos o razón social.
Domicilio, localidad y provincia de la explotación.
Rendimiento máximo asegurable de la explotación.
Nivel de riesgo de la explotación.

5. Cesiones de datos que se prevén

A las autoridades de las Comunidades Autónomas que otorgan ayudas a la contratación de los seguros agrarios combinados.

6. Órgano responsable

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

La Secretaría General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

8. Medidas de seguridad

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios se establecerá un plan de seguridad de nivel básico.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19377 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 770/2000 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de agosto de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 27 siguiente), sobre reconocimiento en España de los títulos de Enseñanza Superior de otros Estados miembros de la Unión Europea, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado.

Asimismo, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19378 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifican las Resoluciones de 11 de febrero de 1999 y 10 de abril de 2000, reguladoras de la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, así como las Resoluciones de 4 de marzo de 1999 y 10 de abril de 2000, reguladoras de la figura de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España.

La Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, modificada por la de 10 de abril de 2000, regulaba la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, estableciendo el procedimiento para obtener tal condición, los derechos y obligaciones que conlleva su otorgamiento, los criterios para evaluar su actividad y las circunstancias que determinan la pérdida de dicha condición y de algunos de sus derechos.

Por su parte, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de marzo de 1999 regulaba la figura de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España, estableciendo los requisitos y el procedimiento para obtener tal condición, los derechos y obligaciones que conlleva su otorgamiento, y las circunstancias que determinan la pérdida

de dicha condición y de algunos de sus derechos. Posteriormente, dicha Resolución fue modificada por la Resolución de 10 de abril de 2000, de la misma Dirección General.

La introducción del euro y el desarrollo de nuevos sistemas de negociación han alterado el marco en que se desenvuelven los mercados financieros europeos en general y los de Deuda Pública en particular. Asimismo, la creciente importancia que las plataformas de negociación electrónica están adquiriendo en la negociación de renta fija obliga a redefinir las condiciones en que desarrollan su actividad las entidades que colaboran con el Tesoro, asegurando la liquidez del mercado secundario de Deuda Pública.

Con fecha 12 de septiembre, por acuerdo del Consejo de Administración de 3 de agosto, Infomedas cambió su denominación social a Senaf.

En virtud de lo anterior, he dispuesto modificar las Resoluciones de 11 de febrero y de 4 de marzo de 1999, reguladoras, respectivamente, de las figuras de Creador de Mercado y de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España, así como las Resoluciones de 10 de abril de 2000, que modifican las anteriores, en los siguientes términos:

1. Las referencias a la plataforma Infomedas se entenderán hechas a la plataforma Senaf o a cualquier otra plataforma local de negociación electrónica que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera determine, entendiéndose por plataforma local aquella cuya regulación está sometida a la legislación española.

2. En el punto 4 de la Resolución de 11 de febrero de 1999, reguladora de la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, relativo a la evaluación de la actividad de los Creadores de Mercado, se modifica el apartado 4.1, letras b) y c), que quedan redactadas como se recoge a continuación, y se añade una nueva letra g):

«b) Participación en la negociación total mensual en Senaf o en otras plataformas locales de negociación electrónica que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera determine.

c) Cotizaciones en Senaf o en cualquier otra plataforma local de negociación electrónica que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera determine.»

«g) A los efectos de la evaluación de la actividad, podrá considerarse también la negociación realizada por los Creadores en otras plataformas electrónicas no locales siempre que exista interconexión con alguna plataforma local y que las cotizaciones sean introducidas simultáneamente y con las mismas condiciones de diferenciales máximos demanda-oferta y volúmenes contratados en dichos sistemas electrónicos. La interconexión debe permitir que las cotizaciones puedan ser atacadas en cualquiera de las plataformas en las que se introduzcan y obtener, por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, una información completa y verificable de la actividad de cada uno de los Creadores.»

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

19379 *ORDEN de 18 de octubre de 2000 por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas de la acción horizontal de apoyo al sistema de garantías para proyectos con un desarrollo tecnológico avanzado del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

La Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21), establece las bases que regulan la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de

Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). En dicho Plan Nacional se contempla la acción horizontal de apoyo al sistema de garantías para proyectos con un desarrollo tecnológico avanzado.

El artículo 65.5 de la Orden de 13 de junio determina que las ayudas previstas para la acción horizontal de apoyo al sistema de garantías para proyectos con un desarrollo tecnológico avanzado se convocarán por Orden Ministerial.

Por ello, teniendo en cuenta el artículo 65.5 de la Orden de 13 de junio de 2000 y el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, este Ministerio ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas correspondientes a la acción horizontal de apoyo al sistema de garantías para proyectos con un desarrollo tecnológico avanzado para el período 2000-2003.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden Ministerial se realiza la convocatoria de las ayudas correspondientes a la acción horizontal de apoyo al sistema de garantías para proyectos con un desarrollo tecnológico avanzado, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) («Boletín Oficial del Estado» número 59, de 9 de marzo de 2000), modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21).

2. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tendrán la modalidad de subvenciones y se podrán conceder con carácter plurianual, sin que exceda el período de vigencia del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, de acuerdo con las características de los proyectos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segundo. *Financiación.*

1. Las ayudas previstas se concederán con cargo al presupuesto del ejercicio en que sea realizado el proyecto objeto de ayuda. En el caso de proyectos plurianuales se imputarán a cada ejercicio los gastos realizados dentro del 1 de enero y el 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios presupuestarios correspondientes.

2. La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 20.04.542E.745, 20.04.542E.777, 20.04.722D.773, 20.07.542E.741 y 20.07.542E.771, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y las que las sustituyan en los sucesivos presupuestos, quedando condicionada a la efectiva existencia de consignaciones presupuestarias.

Tercero. *Objeto de las ayudas.*—Podrán ser objeto de las ayudas correspondientes a la acción horizontal de apoyo al sistema de garantías para proyectos con un desarrollo tecnológico avanzado, los proyectos y actuaciones que se realicen conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Orden de 7 de marzo de 2000.

Cuarto. *Beneficiarios.*—De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Orden de 7 de marzo de 2000, podrán solicitar ayudas de apoyo al sistema de garantías para proyectos con un desarrollo tecnológico avanzado, las pequeñas y medianas empresas, según las define el artículo 9.2 de la Orden de 7 de marzo de 2000, que tengan otorgado un aval de una sociedad de garantía recíproca y reciban préstamos CDTI para la realización del proyecto.

Quinto. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano coordinador de la instrucción del procedimiento será el Director general de Política Tecnológica a cuyo titular deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

2. La Dirección General de Política Tecnológica analizará los proyectos presentados a la acción horizontal con las Direcciones Generales u Organismos del Ministerio de Ciencia y Tecnología competentes, en función de la relación de cada proyecto con el Programa Nacional o acción estratégica correspondiente, con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y con las sociedades de garantía recíproca y elaborará una propuesta de estimación o desestimación del proyecto que dirigirá a la